

Santiago, **07 JUL. 2009**

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Mauricio Hartad Martínez y Alejandro Reyes Sandoval, de 4 de junio de 2009, en contra de la empresa GasValpo S.A., por presunto abuso de posición dominante y discriminación arbitraria, en el sistema de cobros por consumo de gas natural. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el mercado en que incide la denuncia, las tarifas se cobran a los clientes principalmente por tramos de consumo mensual, establecidos de acuerdo al tipo de cliente y justificados económicamente por las características propias de la distribución del gas natural.
- 2) Que, conforme a ello, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67, de 2004, establece que las empresas de gas deben cobrar tarifas iguales para consumidores de similares características, con la finalidad que no exista discriminación arbitraria.
- 3) Que, de acuerdo a ello, no se aprecia –en la especie- la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211, ni de razones que justifiquen la regulación tarifaria a que aluden los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley N° 323.

RESUELVO:

ARCHÍVESE SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1496-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO